



# **N**OS LOS INQVISIDORES CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, y Apostasia en la Ciudad, y Reyno de Granada, y su dis-

trito por Autoridad Apostolica, &c. A todas, y qualquier personas de qualquier estado, grado, calidad, condicion, preeminencia, ó Dignidad que sean, exemptos, ó no exemptos, vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta *Ciudad de Granada* y en todas las demas Ciudades, villas, y lugares del dicho nuestro distrito, y à cada vno, y qualquier de vos: Salud en Nuestro Señor Iesu Christo, q̄es la verdadera salud, y à los nuestros Mandamientos (que mas verdaderamente son dichos Apostolicos) firmemente obedecer, guardar, y cumplir.

Sabed, que demas de los Libros, y Tratados que estan prohibidos, assi en el Catalogo General, como en Edictos particulares: Conviene al servicio de Dios Nuestro Señor, que se tilde, y borre de manera que no se pueda leer, de el Libro intitulado: *RESOLUCIONES MORALES*, dispuestas por orden de las letras de el Alfabeto, resueltas breuemente con la claridad posible, muy vtiles, y provechosas para vn Perfecto Confessor, y para vn verdadero Penitente, de qualquier calidad, y estado que sea, &c. Autor el Maestro Fray Acacio March de Velasco del Orden de Predicadores, &c. Impresso en Valencia por Geronimo Villagrafa, año de 1656. y de otra qualquier impresion: La proposicion que se halla en dicho Libro en el Tratado de Diezmos, Pagina 492. del tenor siguiente: *Pero à mí me parece, que aunque no ay acostumbre si el trigo que se sembrò en la tierra estaua diezmo, se podrá sacar de el monton, que no es justo que vn fruto se diezme dos vezes, y esto se sintiende aunque sea comprado, supuesto, que assi el que vende, como el que compra, tienen noticia de que lo está.*

**P**OR Tanto, por la presente prohibimos, y mandamos, so pena de excomunion mayor latae sententiae, trina Canonica monitione praemissa, y de cinquenta ducados para gastos deste Santo Oficio, que ninguna persona de qualquier estado, calidad, cõdicion, ó dignidad q̄ sea, pueda tener dicho Libro, leer, vender, ni imprimir sin la dicha expurgacion: Por ser la dicha proposicion (como està en dicho Libro) temeraria, y escandalosa: Si no que dentro de tercero dia lo exhiban, entreguen, y traygan à este Santo Oficio, y en los Lugares del distrito a el Comissario. Y borrada la dicha Proposicion, se bolueràn luego à las partes. Y lo cumplan, con apercibimiento, que no lo haciendo, y siendo rebeldes, é inobedientes à nuestros mandamientos (demas de las dichas penas) procederemos à mas rigor conforme à Derecho. Y porque ninguna persona pueda pretender ignorancia, ni excusa alguna: **MANDAMOS**, que esta nuestra Carta se publique, y fixe en las puertas de la Yglesia mayor desta *Ciudad de Granada*, y dellas no se quite sin nuestra licencia, y mandado, so la dicha pena de excomunion mayor, y otras à nuestro arbitrio. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos el presente, firmado de nuestros nombres, y sellado con el sello de este Santo Oficio, y refrendado por vno de los Secretarios del. Dado en Granada à 13 dias del mes de *Noviembre* de mil y seyscientos y sesenta y *seis* años.